



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander
con función de control de garantías y conocimiento
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
VILLANUEVA-SANTANDER

Villanueva (s), nueve (09) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

DEMANDANTE: COPVILLANUEVA
DEMANDADO: MARIA ANTONIA DELGADO CARDENAS OTRO
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
EXPEDIENTE: 688724089001-2019-00232-00

LA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA "COPVILLANUEVA" NIT #890200209-1, mediante apoderado judicial debidamente constituida, impetró demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de MARIA ANTONIA DELGADO CARDENAS, con la C.C. No 37.893.645 Y LUIS ENRIQUE CRISTANCHO ARDILA con C.C. No 5.579.786 para que se decretara mandamiento de pago a favor del demandante, con el fin de obtener el pago de la obligación contenida en el pagaré adjunto a la demanda.

Este Despacho en su momento libró mandamiento de pago (folio 13-14) en el que se ordenó a los demandados el pago de las siguientes sumas:

- 1.1. La suma de SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA PESOS (\$797.790.00), equivalente a la cuota vencida del mes de agosto de 2018 contenida en el pagare número 161001197 visible al folio 8 del expediente.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 11 de agosto de 2018 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.3. La suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS (\$896.564.00), equivalente a la cuota vencida del mes de febrero de 2019 contenida en el pagare número 161001197 visible al folio 8 del expediente.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 11 de febrero de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.5. La suma de OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS MIL CIENTO SETENTA Y CINCO PESOS (\$832.175.00), equivalente a la cuota vencida del mes de febrero de 2019 contenida en el pagare número 161001197 visible al folio 8 del expediente.
- 1.6. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 11 de agosto de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander
con función de control de garantías y conocimiento
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

- 1.7. La suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS CUATRO MIL PESOS (\$3.804.000.00), por concepto de capital acelerado descontando la cuota en mora contenida en el pagare número 161001197 base del recaudo.
- 1.8. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 18 de octubre de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.9. La suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS TRECE PESOS (\$899.213.00), equivalente a la cuota vencida del mes de noviembre de 2018 contenida en el pagare número 151001805 visible al folio 7 del expediente.
- 1.10. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 3 de noviembre de 2018 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.11. La suma de OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL PESOS (\$826.000.00), equivalente a la cuota vencida del mes de mayo de 2019 contenida en el pagare número 151001805 visible al folio 7 del expediente.
- 1.12. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, esto es 3 de MAYO de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.
- 1.13. La suma de DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$2.445.427.00), por concepto de capital acelerado descontando la cuota en mora contenida en el pagare número 151001805 base del recaudo.
- 1.14. Por los intereses moratorios sobre la suma anteriormente referida contenida en el pagare a favor de LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES VILLANUEVA LTDA "COOPMULTISERVICIOS VILLANUEVA LTDA, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, conforme a las variaciones respectivas, desde que se hizo exigible la obligación, desde la fecha de presentación de la demanda, esto es 18 de octubre de 2019 hasta que se cancele totalmente la obligación.

Como quiera que el demandado fue notificado del mandamiento de pago personalmente el día 03 de junio de 2022 (fl. 28vto), sin contestar la demanda, sin proponer excepciones; con fundamento en el Artículo 440, inc.2° del C.G.P., se ordenará seguir adelante la ejecución, decretar el remate de los bienes embargados y secuestrados, practicar la liquidación del crédito (art. 446 y s,s, del C.G.P.), y condenar en costas al ejecutado.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva (S),

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Villanueva Santander
con función de control de garantías y conocimiento
j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co

PRIMERO: ORDENAR LA REANUDACION del proceso conforme a lo estipulado en el artículo 163 del Código General del Proceso y continúe su trámite.

SEGUNDO: Seguir adelante con la presente ejecución en contra de MARIA ANTONIA DELGADO CARDENAS, con la C.C. No 37.893.645 Y LUIS ENRIQUE CRISTANCHO ARDILA con C.C. No 5.579.786 a efectos de obtener el cumplimiento de la obligación contraída a favor de COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO VILLANUEVA "COPVILLANUEVA" NIT #890200209-1, representado por apoderado judicial debidamente constituida, tal como lo fue dispuesto en auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta pública subasta de los bienes secuestrados y con su producto pagar la deuda a la demandante y las costas en caso de que así lo solicite la parte interesada en el transcurso de este proceso.

TERCERO: Condenar en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Practicar la liquidación del crédito e intereses de acuerdo a lo estipulado en el Artículo 446 y s,s, del C.G.P

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

DORIS VIVIANA FERNÁNDEZ MONSALVE

CONSTANCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA,
SANTANDER

Hoy diez (10) de febrero de 2023, se notifica a la(s) parte(s) el proveído anterior por anotación en el Estado No007 .Se fija en la página de ESTADOS ELECTRONICOS <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-villanueva-santander/78> de la RAMA JUDICIAL siendo las 8:00 a.m.. Desfijándose a las 6:00 p.m.

ANA FLORALBA MELGAREJO ABREO
Secretaria

